

PRESENTE

SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA, mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **DATO PROTEGIDO**, en mi carácter de Consejera Estatal y Secretaria de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en Aguascalientes, con fundamento en los artículos 8; 9; 79 numeral 1 y 80 numeral 1 inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y considerando las resoluciones dictadas por esa autoridad electoral que ha determinado que las demandas del Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano, deben ser conocidas en primera instancia por el Tribunal Local Electoral, a través del Recurso de Apelación al no contar en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes con un medio expresamente previsto para reparar violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos, con el debido respeto comparezco para interponer por medio del presente escrito:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Contra la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete relacionada en la Toca Electoral **SAE-RAP-010/2017** y su acumulado **SAE-RAP-011/2017** de fecha seis de julio de dos mil diecisiete donde se ordena mi restitución material y jurídica como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes a través de un acto de entrega-recepción, mismo que combato en el presente juicio.

ANTECEDENTES

El seis de julio de dos mil diecisiete la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes resuelve sentencia ejecutoria en la Toca Electoral **SAE-RAP-010/2017** Y SU ACUMULADO **SAE-RAP-011/2017**

El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, de nueva cuenta, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena emite una resolución **derivada** del fallo dictado por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes de fecha seis de julio de dos mil diecisiete y se instruye al Comité Ejecutivo Estatal que lleve a cabo las diligencias necesarias para mi restitución como Secretaria de Finanzas del citado órgano de ejecución.

El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, vuelve a emitir un acuerdo de requerimiento al C. Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes, a fin de realizar medidas pertinentes en la restitución de mi cargo, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio de acuerdo a los estatutos del partido.

HECHOS

- 1.- El siete de septiembre de dos mil diecisiete, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes, Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez, a través de un simple escrito turnado a mi persona, pretendió cumplir la ejecutoria dictada por la autoridad local electoral, exigiéndome que le firmara de recibido el documento, mismo que me negué signar, en razón de no existir las formalidades de un acto de entrega-recepción en mi carácter de Secretaria de Finanzas del órgano ejecutivo.
- 2.- El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes publica actuación en cumplimiento del expediente **SAE-010/2017 Y SU ACUMULADO** y ordena requerir al presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes para que en término de tres días comparezca ante dicha Sala, para acreditar mi reinstalación, no solo jurídica, sino material o real en mi puesto de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal. Ello a través de un acta de entrega-recepción, misma que deberá encontrarse firmada por la encargada de finanzas que tuvo el encargo durante el tiempo en que la promovente no fungió como tal y con el apercibimiento que de no cumplir se le impondría una multa.
- 3.- El lunes 9 de octubre del dos mil diecisiete el Consejo Estatal de Morena de Aguascalientes, máximo órgano de conducción en el Estado, sesionó en la sede del propio Comité Ejecutivo Estatal del partido y en el punto tercero del orden

El diez de octubre de dos mil diecisiete la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes emite un nuevo acuerdo y da cuenta de **dos** escritos signados por el presidente del comité ejecutivo estatal de Morena, **Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez** y un tercer escrito enviado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena **Vladimir Ríos García**, mismos que informan a la autoridad electoral que es el Consejo Estatal el órgano facultado para acatar la sentencia en comento, cuando fue el propio órgano jurisdiccional del partido Morena la instancia que resolvió instruir al Comité Ejecutivo Estatal llevar a cabo la restitución. No obstante que el Consejo Estatal de Morena sesionó el nueve de octubre de dos mil diecisiete para tal efecto. Por otra parte, en el mismo ordenamiento la autoridad Local apercibe al presidente del partido Morena en Aguascalientes y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que de no cumplir con la sentencia se harían acreedores de multas. Así mismo se apercibe a la promovente que de no comparecer a la citación que se me formule quedará de manifiesto mi falta de interés y por ende **como desistida de la ejecución de la sentencia.**

5.- El doce de octubre de dos mil diecisiete, sin que mediara ningún órgano partidista, fui convocada a la sede del partido a celebrar el multitudinario acto de entrega-recepción, donde no estuvo presente la encargada de fianzas del periodo en que fui destituida y me fue entregada información incompleta y simples datos ajenos al ejercicio de mis funciones y a los más elementales requerimientos de un acto jurídico administrativo. (se anexa copia simple del acta)

6.- El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes da cuenta del total cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por esa Sala en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, sosteniendo que con el acta de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, anteriormente descrita, se desprende la restitución material en mi función de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes.

AGRAVIOS

Bajo el contexto de estos hechos, la forma y documentación presentada por los sujetos obligados a celebrar el acto de entrega-recepción que la autoridad electoral estimó "material y jurídicamente realizada" contraviene sus propios ordenamientos dictados el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete donde sostiene:

misma que deberá encontrarse firmada por la antes señalada y por la persona que tuvo el encargo de la secretaría de finanzas durante el tiempo que la promovente no fungió como tal... ()

De una interpretación lógica y gramatical del presente ordenamiento se advierte el incumplimiento del mandato expresado por la propia autoridad local electoral que convalidó un acto de entrega-recepción sin la presencia ni la firma de la encargada de finanzas Roxana Muñoz González que fue la persona que fungió como responsable de finanzas al momento de mi virtual reinstalación.

El tribunal local electoral no resolvió el fondo de la causa de mi pedir y su sentencia me negó el acceso a la Justicia completa, consistente en que esa Sala no emitió un pronunciamiento de fondo respecto de las formalidades del acto de entrega-recepción, cuyo estudio debió ser analizado a cabalidad para garantizar a la parte actora la aplicación de la ley al caso concreto, motivo de la litis, relacionada con lo que la propia sala formuló en sus propias resoluciones que no guardan congruencia en la sentencia ejecutoria que combato. La autoridad local electoral omitió manifestarse si me asiste o no la razón sobre lo que debe considerarse un acto de entrega-recepción material y jurídicamente realizado conforme a las leyes que regulan los actos jurídico-administrativos vinculados a la tutela jurisdiccional que he solicitado en la larga cadena procesal que se prolongó más de doce meses, situación que terminó afectando la situación financiera de mi propio partido político por las multas que la autoridad impuso ante las omisiones constantes de los sujetos obligados a cumplir con el acto de entrega-recepción que estimo no se realizó.

En la ley suprema se dispuso una reserva de ley, a efecto de que la legislación secundaria regulará los procedimientos específicos para llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos en relación a su origen, uso y destino para sus actividades proselitistas, así como los límites de tales recursos y las consecuencias por el incumplimiento de las disposiciones en la materia.

Resulta inadmisibles y agravante que la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes sostenga en su resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete el haber "analizado" la información proporcionada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la del presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena y sostenga:

()... "Por lo que hace a las diversas manifestaciones que señala Syndy Paola González Rubalcaba en sus escritos de cuenta; se le dice, que se esté a lo

La Ley General de Partidos Políticos, en lo concerniente a la fiscalización de los recursos partidistas dispone en su **Artículo 60**.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político

Y en relación a las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen Financiero el **Artículo 61** señala claramente en sus incisos:

a) *Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;*

b) *Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;*

c) *Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;*

e) *Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*

Bajo la luz de estas disposiciones de ley es que debe atenderse todo acto de entrega-recepción que va más allá de la discrecionalidad y la opacidad de las normas estatutarias de todo partido político.

El acto de entrega-recepción en los términos que la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes consideró material y jurídicamente realizado representa una falta de fondo o sustantiva en la que se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de la responsable de finanzas que no acudió a dicha

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

Estas son las grandes tareas de los sujetos obligados y de quienes nos encargamos de los recursos públicos asignados a los partidos políticos. Lo que menos importa, en la resolución que combato, es la "restitución" consignada en un escrito. Quiero conforme a las leyes en la materia cumplir con mi deber, respetar y hacer respetar el ejercicio efectivo en mis funciones como Secretaria de Finanzas. Ello ha originado que muchas de las multas al partido en el que milito, sean por omisiones e ignorancia, mismas que no eximen a nadie de responsabilidad.

El Artículo 447 de la misma ley se señala:

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

Bajo estas disposiciones expresas no solo los partidos como entidades públicas son sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a la presente ley; lo somos también los dirigentes partidistas y los ciudadanos. Es por ello que es inadmisibles y contrario a la normas expuestas, que un acto de entrega-recepción ordenado por la autoridad local electoral al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes carezca de los instrumentos materiales y jurídicos que como responsable de Finanzas de una entidad pública deben obrar en mi poder desde el momento en que fui destituida de mis funciones hasta la realización del proceso jurídico-administrativo que nunca se materializó.

judiciales.

Por consiguiente, la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones invocadas permite concluir:

Los objetivos de la función fiscalizadora a cargo de la autoridad electoral, radican en asegurar la transparencia, equidad y legalidad de la actuación de los partidos políticos para la consecución de sus fines, cuando involucra la aplicación de los recursos recibidos para ello, esto es, en el origen, uso y destino del financiamiento que reciben.

Así, el ejercicio puntual de las tareas de fiscalización constituye un aspecto fundamental para fortalecer y legitimar la concurrencia democrática en el sistema de partidos, mediante la transparencia de la actuación partidista frente a la sociedad.

De ese modo, la prerrogativa que se otorga los partidos políticos de recibir financiamiento para emplearlo, entre otros objetivos, con propósitos proselitistas, conferida por el orden constitucional y legal para permitirles alcanzar sus fines, conlleva la obligación de cumplir con las exigencias impuestas por el propio orden, para permitir la revisión de las operaciones realizadas con los recursos comprendidos en ese financiamiento.

PRUEBAS

- A) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple de la sesión de Consejo Estatal del Partido Morena en Aguascalientes de fecha siete de octubre de dos mil diecisiete celebrada el nueve de octubre del dos mil diecisiete donde se detalla la orden del día cuyo punto número tres establece la reinstalación jurídica y material de la Secretaria de Finanzas, sesión a la que no asistió el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Aldo Emmanuel Ruiz Sánchez ni la responsable de finanzas Roxana González Muñoz.
- B) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple del acta de doce de octubre de dos mil diecisiete que la Sala Administrativa consideró como entrega-recepción material y jurídica.
- B) PRESUNCIONAL En su doble aspecto, legal y humana en cuanto me beneficie.
- C) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en los expedientes formados a raíz de la resolución que combato.

Emmanuel Ruiz Sánchez, presidente de Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes y al Secretario Técnico del propio órgano jurisdiccional interno (Comisión Nacional de Honestidad y Justicia) Vladimir Ríos García, expresadas por la autoridad electoral local en el acuerdo de diez de octubre de dos mil diecisiete, en virtud de los retrasos sistemáticos en el cumplimiento de la resolución que combato.

TERCERO. – Que el Tribunal Regional Electoral del Poder Judicial de la Federación ordene a la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que la entrega material y jurídica del acto de entrega-recepción sea acreditable y verificable en la restitución de mis funciones como Secretaria de Finanzas, fijando los criterios mínimos indispensables, procedimientos, métodos, normas, sistemas de contabilidad y de archivo, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto de los recursos públicos a mi cargo, que deben estar contemplados en el proceso jurídico administrativo de entrega-recepción, motivo de la litis, para poder cumplir con mi funciones y con los requerimientos que las leyes en materia de fiscalización exigen a los partidos políticos ante la práctica de auditorías y revisiones de los órganos competentes..

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA